

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en los artículos 29 y 51 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos, en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, dispone que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejercer funciones de máxima autoridad ambiental e imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, Cornare otorgó licencia ambiental a la empresa **CALES Y CALIZAS DE LA DANTA S.A.**, identificada con el NIT 900.110.985-6, para desarrollar el proyecto minero de explotación de calizas y mármoles en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia). Dicha licencia ambiental, fue posteriormente cedida en favor de la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.013.992-1, mediante Resolución No. 112-4697 del 01 de octubre de 2014.

Mediante escrito con radicado No. 112-5618 de octubre 23 de 2019, la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, solicitó la actualización de la licencia ambiental, por el aumento de producción y modificaciones en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

mediante Resolución No. 2018060363193 del 8 de octubre de 2018. Puntualmente, se proyecta que en el proyecto minero la producción anual pase de 6.000 toneladas, a 144.000 toneladas de material calcáreo, aumentando la producción mensual de 2.500 toneladas a 12.000 toneladas, para lo cual se requiere la apertura de un nuevo frente de extracción.

Que una vez la empresa **MICROMINERALES S.A.S.** aportó toda la información requerida, se profirió el Auto No. AU-04485-2022 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental.

De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y anexos presentados por el interesado mediante escritos radicados No. CE-15704-2022 de septiembre 27 de 2022 y CE-18415-2022 de noviembre 16 de 2022, se generó el Informe Técnico No. IT-08023-2022 del 23 de diciembre de 2022, en el cual, se concluyó que era preciso requerir información adicional a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, para poder conceptuar y decidir de fondo sobre el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que en atención a lo anterior, mediante Oficio con radicado No. CS-13782-2022 de diciembre 23 de 2022, se convocó reunión de solicitud de información adicional, la cual se llevó a cabo el 28 de diciembre de 2022. Se suscribió Acta de Reunión con radicado No. AC-04988-2022 de la misma fecha, en la cual, se aceptaron los requerimientos de solicitud de información adicional, y se otorgó plazo de un (1) mes para presentar información adicional.

Que mediante escrito con radicado No. CE-01597-2023 del 30 de enero de 2023, la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, solicitó a Cornare prórroga del plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional estipulados en el Acta No. AC-04988-2022. Dicha prórroga fue concedida mediante Auto No. AU -00414-2023 del 9 de febrero de 2023.

Que mediante escrito con radicado No. CE-03902-2023 del 3 de marzo de 2023, la empresa **MICROMINERALES S.A.S.** hizo entrega de la información adicional

requerida mediante el Acta No. AC-04988-2022, encontrándose dentro del término legal.

Que la información adicional aportada dentro del presente trámite de modificación de la licencia ambiental, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, elaborándose para ello el Informe Técnico No. IT-01829-2023 del 27 de marzo de 2023, del cual se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto No. AU -01159-2023 del 13 de abril de 2023, se procedió a declarar reunida la información dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante la Resolución No. RE-01191-2023 del 17 de marzo de 2023, se suspendieron los términos procesales de las actuaciones administrativas que se surten en las diferentes Dependencias y Direcciones Regionales de Cornare, los días 3, 4 y 5 de abril de 2023. Los términos se reanudaron a partir del 10 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y, así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros, los siguientes proyectos:

"1. En el sector minero

La explotación minera de:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)"*.

Que, en consecuencia, la Corporación es competente para conocer de la modificación de la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero Loma Hermosa de la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, en el cual, se proyecta aumentar la producción anual de 6.000 toneladas, a 144.000 toneladas de material calcáreo.

De la licencia ambiental

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

De igual modo, la norma en comento establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad y que, para tal fin, se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

De la modificación de la licencia ambiental

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de la licencia ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. (...)

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluated el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, los documentos que reposan dentro del expediente **057561006066** y realizada la visita al área donde se requiere llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de bosque natural para la apertura de un nuevo frente de explotación en el proyecto minero Loma Hermosa; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos No. IT-08023-2022 del 23 de diciembre de 2022 e IT-01829-2023 del 27 de marzo de 2023, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptos técnicos de los cuales se desprende lo siguiente:

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y demás información presentada por la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, se describen las obras objeto de modificación, se identifican y evalúan de manera adecuada los impactos ambientales adicionales que se producirían con ocasión de la apertura de un nuevo frente de explotación y el aprovechamiento forestal único de bosque natural requerido para tal fin, así como del aumento de producción en el proyecto minero; en términos generales, se ajustan adecuadamente los programas y medidas de manejo requeridas para evitar, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; igualmente, se presenta el Plan de Compensación del medio biótico, la Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, el Plan de Gestión del Riesgo y se ajusta el Plan de Cierre y Abandono. Finalmente, se

identifican de manera adecuada el área de influencia, los servicios ecosistémicos y la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales.

En lo que refiere a la información y/o ajustes adicionales requeridos mediante el Acta de Reunión No. AC-04988-2022, que no fueron presentados o que se entregaron parcialmente y que no eran concluyentes para emitir el concepto técnico, así como el presente acto administrativo, se requerirá a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, para que entregue la información faltante en un término no superior a 30 días hábiles, la cual, además, deberá quedar incorporada en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental final que recoja todos los ajustes y complementos realizados en virtud de la información adicional solicitada mediante el Acta citada y presentada en el escrito con radicado No. CE-03902-2023 del 3 de marzo de 2023, Estudio de Impacto Ambiental que igualmente deberá ser presentado a esta Corporación en un plazo no superior a 30 días hábiles.

Lo anterior, será objeto de requerimiento en la parte resolutive del presente acto administrativo; la entrega del EIA compilado y ajustado con dicha información, así como el pronunciamiento favorable de esta Corporación frente al mismo, constituye requisito para que la empresa MICROMINERALES S.A.S. pueda iniciar con la apertura del nuevo frente de explotación y, en consecuencia, con el aprovechamiento forestal único de bosque natural autorizado mediante el presente acto administrativo.

La información faltante, se relaciona con algunos aspectos que deben ser ajustados en la evaluación económica ambiental y en las fichas correspondientes al Programa de rescate de germoplasma y su programa de seguimiento y monitoreo, al Programa de manejo de fauna, al Programa de información y participación comunitaria y su programa de seguimiento y monitoreo, y al Programa de seguimiento y monitoreo de programa de aprovechamiento forestal. Dicha información, también se relaciona con la presentación en detalle del cronograma de actividades de ahuyentamiento y rescate de fauna, de información sobre los predios en los cuales se tiene proyectada la reubicación de fauna y con la presentación de la Geodatabase.

Con respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES

(...) El usuario desarrolla el Plan de Compensación del componente biótico acorde a lo definido en el manual del MADS, desarrollando de forma adecuada el qué, cuánto y dónde compensar, sin embargo, en el cómo compensar el usuario define que el área que debe ser objeto de restauración se intervenga mediante el objetivo "recuperación ecológica" de acuerdo al Plan Nacional de Restauración (2015), objetivo que no presenta una justificación técnica, ya que, en este caso el ecosistema de referencia al que se debe apuntar con la restauración corresponde a un bosque denso (igual al impactado), por tanto, en este caso la restauración debe apuntar a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre-disturbio, lo que corresponde al objetivo "Restauración ecológica".

Dentro del plan de compensación se proponen medidas adicionales para la fauna que tienen como objetivo aumentar la disponibilidad de sitios de percha y refugio para aves, murciélagos, reptiles y pequeños mamíferos, sin embargo, la propuesta presenta algunas inconsistencias relacionadas con el tamaño del área en donde se implementarán estas medidas y no se presenta la caracterización de las coberturas vegetales presentes en el área propuesta para corroborar la pertinencia de las medidas propuestas.

Por todo lo anterior, se considera que el usuario debe presentar en primer lugar la caracterización desde los componentes biótico y abiótico del predio propuesto y con base en dicha caracterización determinar si es viable o no desarrollar la restauración necesaria y si es así, discernir si los diseños florísticos propuestos son los más adecuados con su respectiva justificación técnica, además, se debe tener en cuenta que, el objetivo de restauración seleccionado deberá demostrar que es efectivo en términos de no pérdida neta de biodiversidad y adicionalidad, lo cual, debe ser demostrable desde los indicadores de seguimiento y monitoreo.

(...) El usuario define un apartado denominado actividades complementarias, en el que se incluyen actividades como cercamiento del predio, mantenimiento y

participación comunitaria, a lo cual, es pertinente anotar que, las actividades que se consideran complementarias son las definidas en el Anexo 3 del Manual de compensación del componente biótico, pues, actividades como el mantenimiento y la participación comunitaria, en los términos definidos por el usuario, no se constituyen en actividades de uso sostenible, por lo anterior, se considera que el usuario no da respuesta efectiva al requerimiento.

(...) El usuario define el cronograma con un horizonte de quince (15) años para la actividad de Pago por Servicios Ambientales Banco2, sin embargo, para la actividad de restauración ecológica define un cronograma para tres (3) años cuando, como mínimo para esta actividad se deben contemplar mantenimientos por un mínimo de 4 años y el monitoreo y seguimiento por un mínimo de 15 años.

(...) El usuario presenta un presupuesto basado en los costos definidos en el Anexo 1 de la Resolución RE06244-2021 de Cornare, costos que se encuentran debidamente planteados con base en el área que sería objeto de compensación pero que, no fueron correctamente ajustados con el IPC de los años 2021 y 2022 como puede verse en las observaciones del presente informe técnico. Por lo anterior, se considera que el usuario da respuesta parcial al requerimiento".

Adicional a lo anterior, se considera pertinente y necesario que el usuario articule la obligación consistente en **establecer un bosque protector de 5 hectáreas**, derivada de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, con el Plan de Compensación del componente biótico propuesto con ocasión del presente trámite de modificación de la licencia ambiental, con el fin de facilitar y unificar el control y seguimiento de las medidas de compensación asociadas a dicho componente en el proyecto minero Loma Hermosa. Por consiguiente, se requerirá a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, para que presente el Plan de Compensación debidamente ajustado, de acuerdo con los requerimientos que se formularán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con respecto a los permisos ambientales requeridos para proceder con la apertura de un nuevo frente de explotación para el aumento de producción en el proyecto minero, se consideró viable otorgar un **permiso de aprovechamiento forestal único**

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-221 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

de bosque natural, cuyos términos y condiciones serán especificados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Considerando lo anterior, en el Informe Técnico No. IT-01829-2023 del 27 de marzo de 2023, el equipo técnico de la Corporación concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES: (...) Teniendo en cuenta los requerimientos anteriores, se tiene que, de los 41 requerimientos realizados, se obtuvo un cumplimiento satisfactorio del 53,7% de los requerimientos, un cumplimiento parcial de 31,7 % y un no cumplimiento del 14,6 %. Dado que el cumplimiento satisfactorio y parcial dan un porcentaje de 85.4% de cumplimiento y considerando que la información faltante corresponde a ajustes que el usuario debe realizar, pero no impiden tomar una decisión de fondo, se considera ambiental y técnicamente viable la modificación de la licencia ambiental para el nuevo frente de explotación".

En ese sentido, de la evaluación técnica realizada se desprende que la información presentada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para adoptar una decisión relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto, que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, interesada en la licencia ambiental que se modifica y sobre los cuales CORNARE, realizará el respectivo Control y Seguimiento.

En ese orden de ideas, esta Corporación considera que la modificación del proyecto minero es viable ambientalmente, siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a modificar la Licencia Ambiental, otorgada por Cornare, mediante Resolución No.112-3167-2010 del 17 de junio de 2010.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, cedida a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, con NIT. 811.013.992-1, para el proyecto minero de explotación de calizas y mármoles que se lleva a cabo en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia), denominado mina Loma Hermosa, en el sentido de autorizar la apertura de un nuevo frente de explotación (Frente N° 2), para el aumento de la producción anual de 6.000 a 144.000 toneladas de material calcáreo, aumentando la producción mensual de 2.500 a 12.000 toneladas. El polígono de dicho frente de explotación, se delimita de la siguiente manera:

Punto	Este	Norte
1	4796669,3291	2200350,8563
2	4796670,0118	2200313,9229
3	4796680,4113	2200301,9208
4	4796676,9735	2200262,5777
5	4796661,4872	2200247,4309
6	4796646,5902	2200248,9871
7	4796630,1830	2200253,6252
8	4796613,2966	2200226,6087
9	4796602,7780	2200237,0664
10	4796586,8946	2200244,5561
11	4796572,2270	2200238,4222
12	4796560,2172	2200220,3124
13	4796546,9436	2200202,4671
14	4796525,2802	2200180,5853
15	4796495,0821	2200159,3594
16	4796498,0790	2200179,6151
17	4796495,7780	2200206,7188
18	4796495,8728	2200226,6988



19	4796495,7242	2200248,6353
20	4796495,3843	2200273,7550
21	4796498,4498	2200307,3043
22	4796499,1660	2200338,1280
23	4796508,2336	2200350,5868
24	4796541,2654	2200349,7731
25	4796583,4098	2200353,2521
26	4796631,4213	2200348,2073
27	4796669,3291	2200350,8563

Polígono Frente de Explotación N° 2
Área: 2,27 Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, con NIT. 811.013.992-1, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL**, en el proyecto minero Loma Hermosa, para la apertura del frente de explotación N° 2, el cual se llevará a cabo en los predios El Prado y El Recreo, con folios de matrícula inmobiliaria 028-2756 y 028-18225, respectivamente, ubicados en vereda La Mesa del Municipio de Sonsón, para las especies y polígono de aprovechamiento que se relacionan a continuación:

- Cobertura bosque denso

Nombre científico	Cantidad	DAP Prom (m)	Altura Prom. (m)	Volumen total (m3)
<i>Abarema jupunba (Willd.) Britton & Killip</i>	3	0,37	18,00	5,33
<i>Aegiphila sp.</i>	1	0,11	4,00	0,02
<i>Aiouea montana (Sw.) R. Rohde</i>	1	0,11	11,00	0,08
<i>Alseis cf. blackiana Hemsl.</i>	18	0,17	10,22	3,24
<i>Amaioua corymbosa</i>	2	0,11	7,50	0,10
<i>Amaioua corymbosa Kunth</i>	24	0,16	8,79	3,65
<i>Annona mucosa Jacq.</i>	3	0,11	7,33	0,14
<i>Aspidosperma cf. megalocarpon Müll. Arg.</i>	1	0,11	11,00	0,07
<i>Astronium graveolens</i>	1	0,14	9,00	0,09
<i>Cecropia hispidissima Cuatrec.</i>	1	0,22	12,00	0,31
<i>Cecropia peltata</i>	6	0,12	8,00	0,38

Nombre científico	Cantidad	DAP Prom (m)	Altura Prom. (m)	Volumen total (m3)
<i>Cecropia peltata</i> L.	3	0,12	8,00	0,19
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	2	0,28	10,00	1,50
<i>Chrysophyllum argenteum</i> Jacq.	2	0,11	7,00	0,10
<i>Chrysophyllum venezuelanense</i> (Pierre) T.D. Penn.	1	0,33	15,00	0,90
<i>Clusia pallida</i>	5	0,14	5,90	0,36
<i>Clusia pallida</i> Engl.	62	0,14	7,39	5,60
<i>Coccoloba</i> sp.	12	0,24	10,83	2,96
<i>Cochlospermum orinocense</i> (Kunth) Steud.	3	0,31	18,00	2,91
<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	5	0,17	13,00	1,18
<i>Dulacia candida</i> (Poepp.) Kuntze	2	0,26	13,50	1,07
<i>Ephedranthus colombianus</i> Maas & Setten	8	0,24	15,38	4,63
<i>Eugenia florida</i> DC.	4	0,12	7,50	0,26
<i>Ficus</i> cf. <i>pertusa</i>	1	0,12	5,00	0,04
<i>Ficus</i> cf. <i>pertusa</i> L. f.	33	0,20	11,67	13,82
<i>Ficus citrifolia</i> Mill.	4	0,14	7,75	0,30
<i>Ficus insipida</i> Willd.	2	0,16	9,00	0,27
<i>Genipa americana</i> L.	20	0,15	8,03	2,11
<i>Gmelina arborea</i> Roxb. ex Sm.	6	0,15	10,17	0,82
<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	2	0,12	7,00	0,12
<i>Hymenaea courbaril</i> L.	3	0,10	8,67	0,16
<i>Inga marginata</i> Willd.	1	0,14	11,00	0,12
<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	4	0,15	11,50	0,57
<i>Jacaranda hesperia</i> Dugand	2	0,13	10,00	0,21
<i>Jacaranda mimosifolia</i> D. Don	2	0,27	12,00	0,99
<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	9	0,15	9,00	0,97
<i>Miconia theaezans</i> (Bonpl.) Cogn.	1	0,12	7,00	0,05
<i>Myriocarpa stipitata</i> Benth.	39	0,13	6,23	2,11
<i>Nectandra</i> sp.	6	0,14	7,17	0,51
<i>Neea divaricata</i> Poepp. & Endl.	29	0,14	6,31	1,96
<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	53	0,23	11,95	20,87
<i>Ocotea</i> sp.	12	0,16	8,92	1,33
<i>Ormosia paraensis</i>	79	0,17	10,07	16,22
<i>Pouteria</i> sp.	4	0,32	16,25	6,42
<i>Psidium guajava</i> L.	2	0,15	6,00	0,11
<i>Simira cordifolia</i> (Hook. f.) Steyererm.	41	0,14	7,94	4,20
<i>Spondias mombin</i> L.	6	0,15	11,50	0,87



Nombre científico	Cantidad	DAP Prom (m)	Altura Prom. (m)	Volumen total (m3)
Swartzia myrtifolia Sm.	1	0,21	12,00	0,28
Trichilia quadrijuga Kunth	20	0,18	8,13	3,94
Turpinia occidentalis (Sw.) G. Don	27	0,16	10,59	4,24
Vismia baccifera (L.) Triana & Planch.	1	0,11	6,00	0,04
Zanthoxylum rhoifolium Lam.	3	0,20	10,33	0,42
Total general	583	0,17	9,32	119,13

• Cobertura Pastos enmalezados

Especie	Cantidad	DAP prom. (m)	Altura total prom. (m)	Volumen total (m3)
Cecropia peltata	4	13,87	9,50	0,33
Coccoloba sp.	1	11,78	10,00	0,08
Cordia alliodora	1	25,78	14,00	0,51
Gmelina arborea	65	19,52	10,42	14,73
Handroanthus chrysanthus	1	22,60	11,00	0,31
Nectandra sp.	3	14,11	8,67	0,33
Ormosia paraensis	2	16,63	8,00	0,25
Spondias mombin	2	69,55	13,00	5,95
Total general	79	20,25	10,35	22,49

• Con respecto a especies vedadas o que se encuentran en riesgo de extinción.

- ✓ Especies vedadas para las que se autoriza el aprovechamiento (tala, trasplante)

Epífitas no vasculares

Grupo	Familia	Género	Especie
Hepáticas	Cephaloziellaceae	Cephaloziella	Cephaloziella sp.
	Lejeuneaceae	Cheilolejeunea	Cheilolejeunea trifaria

Grupo	Familia	Género	Especie
	Cephaloziaceae	Odontoschisma	Odontoschisma sp.
Musgos	Calymperaceae	Calymperes	Calymperes afzelii
	Calymperaceae	Syrrhopodon	Syrrhopodon cryptocarpus
	Hypnaceae	Chrysohypnum	Chrysohypnum diminutivum
	Meteoriaceae	Meteorium	Meteorium nigrescens
Líquenes	Arthoniaceae	Cryptothecia	Cryptothecia striata
	Arthoniaceae	Herpothallon	Herpothallon minimum
	Arthoniaceae	Herpothallon	Herpothallon rubrocinctum
	Collemataceae	Leptogium	Leptogium austroamericanum
	Collemataceae	Leptogium	Leptogium chloromelum
	Collemataceae	Leptogium	Leptogium cochleatum
	Graphidaceae	Diorygma	Diorygma poitaei
	Graphidaceae	Fissurina	Fissurina sp.
	Graphidaceae	Graphis	Graphis chrysocarpa
	Graphidaceae	Graphis	Graphis cinerea
	Hygrophoraceae	Dictyonema	Dictyonema sp.
	Pilocarpaceae	Malcolmiella	Malcolmiella sp.
	Parmeliaceae	Parmotrema	Parmotrema endosulphureum
	Pertusariaceae	Pertusaria	Pertusaria sp.
	Physciaceae	Physcia	Physcia undulata
	Ramalinaceae	Eschatogonia	Eschatogonia prolifera
	Ramalinaceae	Phyllopsora	Phyllopsora pyxinoides
	Stereocaulaceae	Lepraria	Lepraria sp.

Epífitas vasculares

Familia	Género	Especie
Araceae	Anthurium	Anthurium glaucospadix
Araceae	Monstera	Monstera pinnatipartita
Araceae	Philodendron	Philodendron sp.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Género	Especie
Bromeliaceae	Guzmania	<i>Guzmania</i> sp.
Bromeliaceae	Pitcairnia	<i>Pitcairnia</i> sp.
Dioscoreaceae	Dioscorea	<i>Dioscorea polygonoides</i>
Orchidaceae	Maxillaria	<i>Maxillaria</i> sp.
Polypodiaceae	Pleopeltis	<i>Pleopeltis bombycina</i>
Pteridaceae	Adiantum	<i>Adiantum fructuosum</i>

Especies vasculares de otros sustratos

Familia	Especie
Roca	
Araceae	<i>Anthurium glaucospadix</i> Croat
Araceae	<i>Philodendron</i> sp.
Bromeliaceae	<i>Pitcairnia</i> sp.
Polypodiaceae	<i>Pleopeltis bombycina</i> (Maxon) A.R. Sm.
Madera en descomposición	
Araceae	<i>Philodendron</i> sp.
Suelo	
Araceae	<i>Philodendron</i> sp.
Total	

Especies no vasculares otros sustratos

Madera en descomposición		
Familia	Género	Especie
Líquenes		
Arthoniaceae	<i>Cryptothecia</i>	<i>Cryptothecia striata</i> G.Thor
Hygrophoraceae	<i>Dictyonema</i>	<i>Dictyonema</i> sp.
Graphidaceae	<i>Fissurina</i>	<i>Fissurina</i> sp.
Collemataceae	<i>Leptogium</i>	<i>Leptogium cochleatum</i> (Dicks.) P.M. Jørg. & P. James
Pertusariaceae	<i>Pertusaria</i>	<i>Pertusaria</i> sp.
Hepáticas		
Lejeuneaceae	<i>Cheilolejeunea</i>	<i>Cheilolejeunea trifaria</i> (Reinw., Blume & Nees) Mizut.
Musgos		
Calymperaceae	<i>Calymperes</i>	<i>Calymperes afzelii</i> Sw.

Roca		
Familia	Género	Especie
Líquenes		
Arthoniaceae	Cryptothecia	Cryptothecia striata G.Thor
Hygrophoraceae	Dictyonema	Dictyonema sp.
Pertusariaceae	Pertusaria	Pertusaria sp.
Hepáticas		
Cephaloziellaceae	Cephaloziella	Cephaloziella sp.
Lejeuneaceae	Cheilolejeunea	Cheilolejeunea trifaria (Reinw., Blume & Nees) Mizut.
Musgos		
Hypnaceae	Chryso-hypnum	Chryso-hypnum diminutivum (Hampe) W.R. Buck
Meteoriaceae	Meteorium	Meteorium nigrescens (Hedw.) Dozy & Molk.

Suelo		
Familia	Género	Especie
Líquenes		
Arthoniaceae	Cryptothecia	Cryptothecia striata G.Thor
	Herpothallon	Herpothallon minimum Aptroot & Lücking
Hepáticas		
Cephaloziellaceae	Cephaloziella	Cephaloziella sp.
Musgos		
Calymperaceae	Calymperes	Calymperes afzelii Sw.

- Puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento forestal:

Área (Ha)	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
2.27	1	-74	50	19.028	05	48	36.598
	2	-74	50	19.144	05	48	30.412
	3	-74	50	12.733	05	48	39.231
	4	-74	50	13.371	05	48	35.137

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos o quien haga sus veces, para que, en un **término no superior a treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la fecha en la quede en firme el presente acto administrativo, entregue un

Ruta: \\Cordoc01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-221 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

documento final compilado del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta lo presentado en el escrito con radicado No. CE-03902-2023 del 3 de marzo de 2023. Debe incorporar y/o ajustar la siguiente información:

De la Evaluación Económica Ambiental:

1. Realizar evaluación económica ambiental del impacto "cambio en la geoforma", dado que de acuerdo con la revisión del plan de manejo ambiental y a las actividades del proyecto minero, este entraría en la categoría de impacto no internalizable.
2. Incluir en el análisis de internalización el impacto de "incremento en las cantidades de residuos", dado que se incorporó en la categorización de internalizable, pero no se realizó el respectivo análisis. Así mismo, los siguientes impactos que fueron clasificados como internalizables y no se evidencian en el análisis: cambio en el uso del suelo, cambio en las propiedades del suelo y cambio en los procesos erosivos.
3. Complementar la tabla 10 (cuantificación biofísica de los impactos significativos), con los siguientes impactos ambientales que no fueron incluidos:
 - Alteración de los niveles de presión sonora.
 - Cambio en los usos del suelo.
 - Cambio en la geoforma.
 - Cambio en las propiedades del suelo.
 - Cambio en los procesos erosivos.
 - Incremento en la cantidad de residuos.
 - Pérdida de regeneración natural.
4. Reorganizar la valoración económica de tal manera que se presente acorde con el análisis presentado así: únicamente los impactos del suelo (la valoración realizada sobre los nutrientes del suelo), únicamente los impactos

sobre la cobertura vegetal (la valoración realizada sobre el valor de CO₂); esto considerando que el usuario aún continúa presentando la información mezclada para los impactos de suelo y flora.

5. Ajustar en la aplicación del método de valoración utilizado en los impactos asociados a fauna, dado que de la forma en que fue presentada la información no es factible evidenciar el costo de "reemplazo" por la afectación del servicio ecosistémico de hábitat para la biodiversidad; esto considerando que para los impactos no internalizables, el costo ambiental no puede corresponder únicamente a las medidas del PMA y la alusión a medidas de siembra resultan muy someras, por lo cual se deberá presentar mayor detalle en este aspecto.
6. Excluir del análisis de la valoración económica los resultados de "infraestructura vial", dado que no existe claridad de la adicionalidad en el bienestar social y ambiental que genera esta actividad en la comunidad del área de influencia. Por lo anterior, se puede revisar el impacto a través de los encadenamientos productivos, como una adicionalidad o para el caso del impacto Alteración de la infraestructura vial de índole privado o público reducción en movilidad o riesgo de accidentes en la comunidad.
7. Presentar nuevamente la evaluación económica ambiental considerando todo lo anterior.

Del Plan de Manejo Ambiental:

PMA-7 Programa de aprovechamiento forestal

8. Ajustar la frecuencia de medición de los indicadores del programa, la cual deberá ser semanal durante la realización del aprovechamiento forestal.

PMA-8 Programa de rescate de germoplasma

9. Incluir como impactos gestionados en la ficha los siguientes: "Afectación de especies de alto valor" y "Pérdida de especies de flora con algún grado de amenaza".
10. Definir como una meta del programa e incluir dentro de las acciones, la búsqueda, registro y selección de individuos semilleros de las especies *Ephedranthus colombianus* y *Jacaranda mimosifolia* vulnerables según la UICN, los cuales, inicialmente deben ser buscados en el área objeto de intervención y en caso de no encontrarlos en la misma, realizar la búsqueda en el área de influencia del proyecto.
11. La actividad de reubicación de individuos de la regeneración rescatados deberá estar incluida en el programa con su respectiva descripción de la metodología a emplear.
12. La actividad de establecimiento de las plántulas obtenidas de la germinación de semillas recolectadas de árboles semilleros deberá incluirse en el programa.
13. Presentar los predios propuestos para la reubicación tanto de los individuos rescatados como de los individuos germinados en vivero, estos predios, para los cuales se deberá hacer una caracterización preliminar que dé cuenta del cumplimiento de criterios que los hagan adecuados para el desarrollo de la actividad, deberán presentarse a la Corporación para su aprobación y desarrollo de la actividad.
14. Se deberán plantear los siguientes indicadores:
 - (# árboles semilleros de la especie *Ephedranthus colombianus* seleccionados)
 - (# árboles semilleros de la especie *Jacaranda mimosifolia* seleccionados)
 - (# individuos reubicados/# individuos rescatados y embolsados) *100
 - (# individuos reubicados/# individuos germinados de semilla en vivero) * 100

Fauna PMA-9. Protección a la fauna silvestre

15. Asociar correctamente los impactos a manejar de acuerdo con las metas, objetivos y actividades propuestas en la ficha. presentar el cronograma detallado de actividades (tanto en fase previa como en explotación).
16. De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, incluir en la ficha del plan de manejo, los perfiles del grupo de trabajo idóneo que llevará a cabo las actividades de ahuyentamiento y rescate, y ajustar los costos de implementación acorde con los profesionales requeridos para dichas actividades.
17. Aclarar si el polígono seleccionado para la reubicación de fauna silvestre es propiedad de la empresa o en su defecto si existen acuerdos con los dueños para poder realizar esta actividad de manera que se garantice el bienestar y permanencia de los animales reubicados.
18. Presentar planes de manejo y seguimiento y monitoreo para el *Saguinus leucopus* (titi gris); *Aotus griseimembra* (mono nocturno) puesto que son especies endémicas y/o amenazadas registradas en la caracterización.

Programa Alteración de la Vegetación

19. Se deberá ejecutar la siembra de los 500 individuos de especies vegetales para el cumplimiento del objetivo de ofrecer albergue y alimento a la fauna silvestre. Las especies que se proponen establecer y las áreas en las que se pretenden ejecutar deben presentarse a la Corporación para su aprobación dentro de la ficha de manejo denominada "Programa de alteración de la vegetación" para efectos de facilitar el posterior control y seguimiento de la medida.

Parágrafo: No es viable el cumplimiento de la obligación a la que hace referencia este numeral, a través del pago por servicios ambientales Banco2, pues el establecimiento de los 500 individuos tiene entre sus objetivos que las especies vegetales seleccionadas, ofrezcan alimento y albergue para la

fauna silvestre, objetivo cuyo cumplimiento no es factible asegurar a través del esquema PSA Banco2.

Medio socioeconómico

20. Presentar las medidas de manejo para los impactos "afectaciones a la salud de la población y afectación a la infraestructura vial pública o privada", en un programa diferente, cuyos objetivos correspondan con los impactos que se pretenden manejar y se definan acciones más concretas y estrategias para el cumplimiento de las mismas. Se deben incluir acciones que vinculen a las comunidades del área de influencia, en la prevención de enfermedades respiratorias y otras enfermedades generadas por contaminación; así como actividades de promoción de la salud.

Del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

PMS-08 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de rescate de germoplasma

21. Incluir los siguientes indicadores:

- Germinación de semillas (número de semillas germinadas/número de semillas sembradas * 100)
- Intensidad de siembra (número de semillas sembradas/número de semillas recolectadas * 100)
- Estado fitosanitario de las semillas o frutos (número de semillas o frutos en buen estado fitosanitario/número de semillas o frutos recolectados * 100)
- Supervivencia de plántulas (número de plántulas vivas/número de plántulas rescatadas * 100)
- Estado fitosanitario de plántulas reubicadas (número de plántulas en buen estado fitosanitario/número de plántulas reubicadas * 100)
- Número de semillas germinadas y llevadas a campo (número de semillas germinadas y reubicadas/número de semillas llevadas a germinador * 100)

22. El programa deberá incluir en el apartado "Acciones a desarrollar" la descripción de las actividades necesarias para la recolección de la información que se requiere para el cálculo de los indicadores del requerimiento anterior.

PMS- Fauna silvestre

23. Presentar planes de monitoreo y seguimiento para *Saguinus leucopus* (titi gris); *Aotus griseimembra* (mono nocturno), considerando que fueron registrados en la zona que será intervenida y son especies endémicas y/o amenazadas.

Programa Alteración de la Vegetación

24. Incluir un programa de seguimiento y monitoreo para el programa de "alteración de la vegetación", en el cual se establezcan las acciones de monitoreo de los 500 árboles sembrados con sus respectivos indicadores de seguimiento y cumplimiento.

Medio socioeconómico

25. Reajustar el plan de seguimiento y monitoreo a los programas del medio socioeconómico, en correspondencia con las modificaciones aplicables a los programas de manejo, de acuerdo con las observaciones realizadas a los mismos.

Del análisis de la Geodatabase:

26. Allegar nuevamente la información cartográfica asociada a la modificación de la licencia ambiental, acorde con lo establecido en el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y dando cumplimiento con lo determinado en la Resolución 0471 del 2020, emitida por el Instituto

Geográfico Agustín Codazzi — IGAC (origen único nacional), teniendo en cuenta los ajustes solicitados.

Parágrafo: La entrega del complemento del Estudio de Impacto Ambiental compilado y ajustado con la información requerida en el presente artículo, así como el pronunciamiento favorable de esta Corporación frente al mismo, constituye requisito para que la empresa MICROMINERALES S.A.S. pueda iniciar con la apertura del nuevo frente de explotación y, en consecuencia, con el aprovechamiento forestal único de bosque natural autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos o quien haga sus veces, para que en un **término no superior a treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la fecha en la quede en firme el presente acto administrativo, presente el Plan de Compensación del Componente Biótico, debidamente ajustado en los siguientes aspectos:

1. Incluir en el Plan de Compensación propuesto, las cinco (5) hectáreas derivadas de la obligación vigente de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, consistente en *establecer un bosque protector de cinco (5) hectáreas*.
2. El ecosistema de referencia para el desarrollo de la restauración ecológica de mínimo 2.27 hectáreas debe ser el más conservado de los impactados, en este caso el bosque denso, por tanto, el objetivo de la restauración debe apuntar al objetivo de restauración ecológica definido en el Plan Nacional de Restauración (2015).
3. Se deberá presentar la caracterización de los medios biótico y abiótico del predio o los predios en los cuales se propone desarrollar el Plan de Compensación.

4. Con base en la caracterización del predio o predios propuestos, se debe presentar el diseño florístico propuesto a desarrollar en los mismos, en aras de alcanzar el objetivo de restauración ecológica con ecosistema de referencia bosque denso.
5. Revisar y ajustar la información relacionada con el área y las coberturas en donde serán implementadas las medidas para la fauna silvestre contenidas en el plan de compensación propuesto, pues tal como están planteadas, supone un área de 30 hectáreas correspondientes a coberturas de pastos, pastos enmalezados y tierras desnudas y degradadas, lo cual no es consistente con la información presentada.
6. Proponer actividades de uso sostenible, para lo cual, deberá tenerse en cuenta lo definido en el Anexo 3 Criterios de Usos Sostenible para la formulación de proyectos en el marco del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.
7. El cronograma de ejecución del Plan de Compensación debe ser planteado para un horizonte inicial de quince (15) años (al cabo de los cuales se debe demostrar la no pérdida neta y la ganancia en biodiversidad), tanto para la actividad de compensación a través de esquema de pago por servicios ambientales Banco2, como para la restauración, aclarando que, los mantenimientos del área restaurada se deben plantear para un horizonte de cuatro (4) años y el seguimiento y monitoreo para mínimo quince (15) años.
8. El presupuesto de ejecución del Plan calculado con base en el Anexo 1 de la Resolución RE-06244-2021 de Cornare, debe ser ajustado año a año con el IPC respectivo, es decir, el valor consignado en el anexo 1 se deberá ajustar, en primera instancia, con base en el IPC del año 2021 (5.6%) el valor resultante de dicha operación se deberá ajustar nuevamente con el IPC del año 2022 (13.12%).
9. Se deben proponer indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades del Plan de Compensación en términos de la no pérdida neta

de biodiversidad, la adicionalidad, la conectividad ecológica, entre otros, lo anterior, tanto para la compensación a través de la restauración ecológica, como para el pago por servicios ambientales Banco2.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos o quien haga sus veces, que la modificación de la licencia ambiental aprobada a través del presente acto administrativo, conlleva las siguientes obligaciones:

De manera general:

1. Desarrollar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación, implementando cada una de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los planes y programas aprobados; el no implementarlas o modificarlos sin previa autorización de la autoridad ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la derogue, modifique o sustituya.
2. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), **con una periodicidad semestral**, de la siguiente manera:
 - **A más tardar el 30 de enero de cada año:** el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
 - **A más tardar el 30 de julio de cada año:** el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo anterior, el ICA correspondiente al primer semestre de 2023 (1-2023), deberá presentarse el 30 de julio de 2023 a más tardar y el ICA correspondiente al segundo semestre de 2023 (2-2023), deberá presentarse el 30 de enero de 2024 a más tardar.

Parágrafo 2: Los ICA deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Acto

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\Anexos\\Ambiental\\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-221 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Administrativo, considerando la actualización y modificación de los programas y planes de manejo con ocasión del presente trámite, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

Los informes de cumplimiento ambiental deberán contener todos los anexos, las fichas y una descripción en prosa del avance de los programas. Se debe reportar todo, incluyendo las acciones que se puedan realizar, bajo el esquema de responsabilidad empresarial.

3. Si durante la ejecución del proyecto ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, se deberán ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la Corporación en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Con respecto al aprovechamiento forestal único de bosque natural autorizado:

4. Realizar el aprovechamiento forestal técnicamente, siguiendo las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor.
5. En caso de que se requiera aprovechar un número de individuos o volumen superior a los autorizados, se deberá solicitar concepto previo a la Corporación, con el fin de determinar si es procedente la modificación de la licencia ambiental.
6. En caso de que el aprovechamiento forestal autorizado en el presente acto administrativo, no se lleve a cabo **dentro de los siguientes doce (12) meses**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto

administrativo, se deberá presentar a la Corporación una **actualización del inventario forestal**, con el fin de determinar si varían las condiciones del permiso otorgado y si esto da lugar o no a la modificación de la licencia ambiental.

7. El aprovechamiento forestal autorizado es objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

De manera previa al inicio de la apertura del frente de explotación N°2:

8. Comunicar a la Corporación, la fecha de inicio de las actividades para la apertura del frente de explotación N°2, con al menos un (1) mes de antelación, para realizar el respectivo acompañamiento, control y seguimiento. Igualmente, se deberá informar la(s) fecha(s) en la(s) que se realizará el ahuyentamiento y rescate de fauna, informando los perfiles del grupo de trabajo que llevará a cabo dichas actividades.
9. Presentar la certificación de los gestores externos para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en la extracción minera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, que las demás condiciones y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, que no hayan sido objeto de modificación y/o actualización con ocasión del presente trámite de modificación de la licencia ambiental, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, que deberá informar a CORNARE, previamente y por escrito, cualquier modificación que

implique cambios con en el proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, que será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y que deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, que CORNARE realizará control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia. Cualquier incumplimiento de los mismos, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo a la empresa **MICROMINERALES S.A.S.**, con NIT. 811.013.992-1, a través de su representante legal, la señora Yadira Milena Ospina Ríos o quien haga sus veces al momento en que se surta la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-01829-2023 del 27 de marzo de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SONSÓN**, a través de su representante legal, el señor Edwin Andrés Montes Henao, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que, contra el presente Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 057561006066
Trámite: Modificación Licencia
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 12/04/2023
Revisó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General